

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

En relación con el proyecto de Decreto de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

El proyecto de Decreto que se informa tiene como objeto aprobar los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Su naturaleza es la de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta Agencia fue creada por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA). Mediante Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre, se modificó la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, la constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Esta previsión es acorde con el artículo 57.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que dispone que los estatutos de las agencias serán aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad correspondiente.

El contenido mínimo de los Estatutos se encuentra regulado en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre: determinación de los máximos órganos de dirección de la entidad, sus competencias y su forma de designación; las funciones y competencias de la agencia, con indicación de las potestades que puedan ejercitar y los órganos a los que se les confiera el ejercicio de potestades; el patrimonio que se le adscriba y los recursos económicos de la entidad; el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación; el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad, y la facultad de creación o participación en sociedades mercantiles cuando sea imprescindible para la consecución de sus fines.

Asimismo, los Estatutos que se informan deben ajustarse a los restantes preceptos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en particular a los artículos 68, 69 y 70, que regulan las agencias públicas empresariales; así como al texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y a la restante normativa aplicable a este tipo de agencias.



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	24/01/2023	PÁGINA 1/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8KG9P6WDHCP9LU8UTK4N93HNNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II. TRAMITACIÓN.

Al estar ante el proyecto de una disposición de carácter general, el procedimiento de su elaboración debe ajustarse a lo previsto fundamentalmente por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, se destacan los siguientes aspectos seguidos en su tramitación hasta el día de hoy.

En el expediente del proyecto de Decreto que se informa se contiene la siguiente documentación inicial, remitida por el órgano proponente (Secretaría General de Economía): texto del proyecto de Decreto, memoria justificativa, memoria económica, informe de valoración de las cargas administrativas, informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y de la adolescencia, informe de evaluación del impacto de género, informe de evaluación del impacto en la familia, memoria sobre la realización de la consulta pública previa, memoria sobre el trámite de audiencia y la información pública, memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación y formulario relativo al impacto de la norma sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y sobre las actividades económicas.

La Agencia TRADE se encuentra adscrita a las Consejerías competentes en materia de presidencia y de promoción económica en virtud del artículo 5.2 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre. Por tanto, dado que el proyecto normativo afecta a las competencias de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se solicitó a la misma la conformidad para su tramitación. Consta en el expediente oficio del Viceconsejero de dicha Consejería de fecha 23 de noviembre de 2022 otorgando la conformidad a la tramitación.

Con fecha 1 de diciembre de 2022, la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos acordó que se iniciase la tramitación del proyecto normativo.

En cuanto a los informes preceptivos, se han solicitado y emitido los siguientes: el informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos; el informe de la Dirección General de Sector Público Instrumental, el de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el informe del Consejo Andaluz de Universidades.

Asimismo, se han solicitado los informes de la Secretaría General para la Administración Pública y del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que no se han emitido hasta la fecha de hoy, y que se incorporarán al expediente en cuanto se emitan.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante Resolución de 2 de diciembre de 2022 de la Secretaría General Técnica, el proyecto de Decreto fue sometido a información pública por un plazo

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	24/01/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8KG9P6WDHCP9LU8UTK4N93HNNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 236 de 12 de diciembre).

De acuerdo con lo indicado en la memoria de 29 de noviembre de 2022, de la Secretaría General de Economía, se dispone la apertura del trámite de audiencia a las personas afectadas por el proyecto de Decreto a través de las entidades que se señalan en dicha memoria. Igualmente, al amparo de lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de Decreto ha sido sometido a la consideración de las distintas Consejerías. Asimismo se ha consultado a diferentes órganos y entidades que pudieran resultar afectados.

En respuesta a los trámites indicados han emitido observaciones: la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación de dicha Consejería; el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía; la Secretaría General de Investigación e Innovación de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; la Intervención General de la Junta de Andalucía; la Secretaría General de Hacienda; la Dirección General de Presupuestos; la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera; la Dirección General de Fondos Europeos; EXTENDA-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A., Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza; la Agencia Andaluza del Conocimiento; la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA); Comisiones Obreras de Andalucía; el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; la Confederación de Empresarios de Andalucía; el Comité de Empresa de la Agencia IDEA; distintos Delegados y Delegadas de Personal de las Gerencias Provinciales de la Agencia IDEA; así como diferentes personas físicas; el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, la Dirección General de Sector Público Instrumental de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Han contestado señalando que no formulan observaciones: la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; la Consejería de Salud y Consumo; la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte; la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul; la Consejería de Política Industrial y Energía; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Todas las observaciones han sido valoradas mediante informe de fecha 24 de enero de 2023 por la Secretaría General de Economía.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	24/01/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	PK2jm8KG9P6WDHCP9LU8UTK4N93HNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III. OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO Y SOBRE LOS ESTATUTOS.

En relación con el texto resultante de la valoración de las observaciones remitidas se realizan las siguientes observaciones y sugerencias.

A los Estatutos.

Artículo 5.2.i) Se propone la siguiente modificación de carácter formal en concordancia con el primer párrafo del apartado 2:

“i) ~~Las funciones de El~~ impulso a la internacionalización de las empresas andaluzas, entre otras, con actividades de información, captación y capacitación de empresas para la internacionalización, asesoramiento y apoyo a la exportación con instrumentos de promoción exterior.”

Artículo 6.1.i). En coherencia con el resto del artículo, se propone la siguiente modificación:

“j) Prestar servicios avanzados a las empresas, de registro de títulos y de asesoramiento en materia de propiedad industrial, de vigilancia tecnológica, de intermediación tecnológica y de transferencia de conocimiento, de mejora de la gestión de la innovación, de asesoramiento especializado y asistencia técnica en materia de internacionalización, de asesoramiento y asistencia para la cooperación internacional, la transferencia tecnológica y la participación en proyectos europeos, así como ~~el impulso de impulsar~~ la participación de entidades andaluzas en programas internacionales de investigación, desarrollo e innovación, todo ello conforme a las estrategias y planes vigentes elaborados por la Consejería competente en materia de innovación.”

Artículos 10 y 12. Se observa que no se establece a quién corresponderá la sustitución de las vocalías del Consejo Rector en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. En el artículo 12.3 se dispone: “En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros del Consejo Rector, será de aplicación lo establecido en el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”. Este artículo establece:

“3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la Secretaría.”

De la redacción de este apartado se deduce que los vocales de las organizaciones representadas (Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y Confederación de Empresarios de Andalucía) podrán sustituir a sus vocales por otros en caso de

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	24/01/2023	PÁGINA 4/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8KG9P6WDHCP9LU8UTK4N93HNNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



vacante, ausencia o enfermedad, acreditándolo ante la Secretaría. Respecto a los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía en el Consejo Rector, no se deduce si podrán designarse suplentes y quiénes podrán serlo. El artículo 94.3 citado indica: “si los hubiera”.

Por lo que se propone añadir en el artículo 10 o en el 12, si se considera oportuno, la posibilidad de nombrar suplentes para los miembros del Consejo Rector, indicando si habrán de tener un rango mínimo. Asimismo, se propone incluir que serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al igual que los vocales.

Por otra parte, en el apartado 3 del artículo 12 se propone añadir: “En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal... ” de acuerdo con la redacción del artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11.ñ) Como consecuencia de la aceptación de una observación de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, se ha modificado este párrafo que ha quedado redactado: “ñ) Aprobar el Código de conducta ética indicado en el artículo 35 y aprobar la política de cumplimiento normativo indicada en el artículo 34, y del plan de acción anual.” A la vista de esta redacción no queda claro si la política de cumplimiento se refiere al plan de acción anual además de a la normativa aplicable. Por otro lado, en los Estatutos se hace referencia al plan de actuación, pero no al plan de acción anual.

Artículo 19. En el apartado 3 se regula la sustitución de la Presidencia y de la Secretaría del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos en caso de ausencia o vacante. Se propone completar la redacción indicando: “en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal”.

Por otra parte, se observa que no se regula la suplencia de los vocales del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos. En el apartado 4 se dispone: “El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión las personas titulares de la Secretaría o en su caso, quienes les suplan y la mitad, al menos de sus miembros”. Sin embargo nada se indica de la suplencia de los vocales. Por lo que se propone añadir al texto, si se considera adecuado, la posibilidad de nombrar suplentes de los vocales, para mejor funcionamiento del órgano. En este caso, se propone que se indique quiénes podrán ser designados suplentes y quién los designará como tales.

En el apartado 9 se regula la posibilidad de que asistan a las reuniones del Comité de Operaciones Financieras e Incentivos aquellas personas cuya opinión se estime conveniente conocer por razón de sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias, añadiéndose: “en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia” En concordancia con la redacción del artículo 12.8 y para mayor claridad, se propone suprimir el término “especialmente”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	24/01/2023	PÁGINA 5/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8KG9P6WDHCP9LU8UTK4N93HNNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 22. Por las razones indicadas anteriormente, se propone establecer la posibilidad de nombrar suplentes para los miembros del Consejo Asesor, a fin de sustituirlos en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	24/01/2023	PÁGINA 6/6
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8KG9P6WDHCP9LU8UTK4N93HNH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	